



Ibagué - Tolima, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00566-00](#)
Clase de proceso : Declarativo – Divisorio.
Demandante : María Imelda Reinoso Ortiz.
Demandado : Felipe Torres Peña.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa promovida por María Imelda Reinoso Ortiz a través de apoderado judicial, contra Felipe Torres Peña, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Allegue dictamen pericial actualizado **que determine claramente el tipo de división que fuere procedente, la partición, o en su lugar la venta** del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-75093. (Numeral 10 art. 82 C.G.P., inciso 3 artículo 406, concordante con el numeral 2 art. 90 del C.G.P.)

Adviértase, el avalúo allegado con la demanda fue elaborado en julio de 2022. Por ende, no se encuentra vigente acorde a lo establecido en artículo 2.2.2.3.18. del Decreto 1170 de 2015.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez